RAD. 2021-00041-00-REIVINDICATORIO

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, hora 08:00 a.m., de la respuesta emitida por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Puerto Santander N.S. y enviada el día viernes 28 de mayo de 2021, a las 6:53 p.m., en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, dentro de la presente demanda declarativa, incoada a través de apoderado judicial por RAFAEL LIBARDO PERDOMO contra MANUEL HUMBERTO FLOREZ

Puerto Santander, 31 de mayo de 2021.

El secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PUERTO SANTANDER
Radicado: 5455-340-89-001-2021-00041-00
Puerto Santander, primero (01) de junio de 2021.

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa - verbal, promovida a través de apoderado judicial, por parte de RAFAEL LIBARDO PERDOMO contra MANUEL HUMBERTO FLOREZ, y enviada vía mensaje de datos por parte de la Oficina Judicial de Cúcuta, el día 26 de mayo de 2021, a las 10:06 a.m., ante el rechazo por falta de competencia, conforme a la providencia de fecha 27 de abril de 2021, proferida por la Señora Juez Noveno Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, a efectos de que se libre o no, auto admisorio de demanda y se continúe con las respectivas etapas procedimentales.

Debido a que el despacho que inicialmente le correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, rechazó la misma, ante el argumento según lo registrado en la providencia proferida, de que el demandado tiene su domicilio en el Corregimiento de Puerto Villamizar y los predios objeto del proceso se encuentran ubicados en el mismo corregimiento, que a su vez pertenecen al Municipio de Puerto Santander, procedió este despacho antes de avocar conocimiento y a efectos de evitar una nulidad a futuro, por cuanto uno de los dos predios objeto de la litis según el folio de matrícula

inmobiliaria aportado como documento anexo, se encuentra ubicado en el corregimiento de Puerto Villamizar y el otro en el Corregimiento de Puerto Santander, como también el escrito virtual de demanda, indica que el demandado se ubica en el kilometro 51 del Corregimiento de Puerto Villamizar de la ciudad de Cúcuta, se hizo necesario proceder a averiguar de forma previa dicha situación para establecer la competencia territorial del Juzgado, por lo que mediante auto de cúmplase de fecha 28 de mayo de 2021, se procedió a indagar, si los dos predios en mención hacían parte de la jurisdicción de Puerto Santander N.S., siendo la razón suficiente, para que a través del citado auto, se ordenara oficiar por intermedio de la secretaría del Juzgado, a la SECRETARIA DE PLANEACION de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, a fin de que se sirvieran certificar en el término de la distancia, vía mensaje de datos, al correo institucional del juzgado, jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co, si los inmuebles ubicados en: 1) *"LOTE QUE HIZO PARTE DE LA FINCA BELLAVISTA – KILOMETRO 51 CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR"* (M.I. 260-16256 Of. Instrumentos Públicos de Cúcuta) y 2) *"SIN DIRECCION EL TESORITO CORREGIMIENTO DE PUERTO SANTANDER"* (M.I. 260-7339 Of. Instrumentos Públicos de Cúcuta), hacían parte de la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander o si estos pertenecían a la circunscripción territorial de Cúcuta u otra jurisdicción, para lo cual se debía enviar copia de los folios de matrícula inmobiliaria que identificara a los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S. mediante oficio SPM.056.21, de fecha 28 de mayo de 2021, enviado ese mismo día a las 6:53 p.m. y recibido el día 31 de mayo de 2021 a las 08:00 a.m., procedió a dar respuesta al requerimiento del despacho en los siguientes términos: *"1. Que, el terreno en mención no hace parte de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Santander. 2. Que, teniendo en cuenta que LOS INMUEBLES UBICADOS EN: 1) "LOTE QUE HIZO PARTE DE LA FINCA BELLAVISTA – KILOMETRO 51 CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR" (M.I. 260-16256 OF. INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA) no hacen parte de la Jurisdicción del Municipio, la secretaría de planeación no tiene competencia y por lo tanto No cuenta con archivos de folios de matrículas de los terrenos o edificaciones pertenecientes a terceros, siendo estas funciones de las notarías y la superintendencia de registros públicos. 3). (….). 4). Que, revisando en los archivos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) encontrados en la oficina de la Secretaría de Planeación, el corregimiento de puerto Villamizar no hace parte de la jurisdicción del Municipio de Puerto Santander, siendo esta jurisdicción del área rural de Cúcuta sin embargo esta información puede ser corroborada en la oficina de Planeación de Cúcuta por competencia."*

Con relación a lo inmediatamente anterior, se tiene conforme a la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S. que de los dos (2) inmuebles objetos de reivindicación, uno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Puerto Villamizar, **de la jurisdicción del Municipio de Cúcuta** y el otro aunque no lo precisó dicha Secretaría, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Puerto Santander, hoy Municipio de Puerto Santander, tal cual lo registra el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-7339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, lo que conlleva a afirmar que, no se puede tener en cuenta para el conocimiento del presente asunto,

solamente el fuero general de competencia territorial de que trata el numeral primero (1) del artículo 28 del Código General del Proceso, sino también la parte final del numeral séptimo (7) ibidem, por cuanto al hallarse un (1) inmueble objeto de solicitud de reivindicación como derecho real en la circunscripción territorial del Municipio de Cúcuta, como efectivamente ocurre con el inmueble denominado *"LOTE QUE HIZO PARTE DE LA FINCA BELLAVISTA – KILOMETRO 51 CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR"* (M.I. 260-16256 Of. Instrumentos Públicos de Cúcuta) y el otro (1) inmueble objeto de solicitud de reivindicación como derecho real en la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander N.S., como efectivamente ocurre con el inmueble denominado *"SIN DIRECCION EL TESORITO CORREGIMIENTO DE PUERTO SANTANDER"* (M.I. 260-7339 Of. Instrumentos Públicos de Cúcuta), significa, que, son dos inmuebles hallados en circunscripciones territoriales diferentes, por lo que ante ese evento y conforme lo señala la parte final del numeral sétimo (7) del artículo 28 ibidem, es el demandante quien elige el Juez competente, como efectivamente se registró tanto en el escrito virtual de demanda como en el otorgamiento de poder, donde el demandante a través de su apoderado judicial, eligió de manera libre y voluntaria al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cúcuta, no obstante, si se tuviera en cuenta el fuero general de que trata el numeral primero (1) del artículo 28 ibidem, se debería afirmar, que el Juez competente para conocer del presente asunto, sería de igual forma el Juez Civil Municipal de Cúcuta, ya que el Corregimiento de Puerto Villamizar, cuyo lugar es el del domicilio del demandado, pertenece según la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander, a la jurisdicción del Municipio de Cúcuta.

Así las cosas y en conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral primero (1) y la parte final del numeral séptimo (7) del artículo 28 ibidem, se procederá a rechazar de plano la presente demanda virtual por falta de competencia territorial del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S., pero ante el hecho de que la misma ya se había rechazado por falta de competencia, por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, el despacho en conformidad con el inciso primero del artículo 139 ibidem, procederá a generar el conflicto de competencia y ordenará remitir vía mensaje de datos, el escrito virtual de demanda junto con sus anexos virtuales y actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, en su calidad de superiores funcionales común a ambos, para que decidan el conflicto surgido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda declarativa verbal, promovida a través de apoderado judicial, por parte de RAFAEL LIBARDO PERDOMO contra MANUEL HUMBERTO FLOREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- GENERAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA con el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta.

3°. - ENVIAR vía mensaje de datos la presente demanda virtual junto con sus anexos virtuales y las actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, en calidad de superiores funcionales común a ambos, para que decidan el conflicto surgido.

4°. - Por secretaría ofíciese, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

5°. - RECONOZCASE como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.477.125 expedida en Cúcuta N.S. y tarjeta profesional número 53.344 del C.S. de la J. conforme al memorial poder allegado en forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f82053576ecfdb3e19fbf236fb8294969e383b506cccc1a0942e06aee6b2c219

Documento generado en 01/06/2021 07:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica